



## Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210018900

1.- En atención a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Civil, en providencia de fecha 3 de junio de 2022<sup>1</sup>, el Despacho Procede a emitir auto admisorio de la demanda.

2.- Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

3.- **ADMITIR** la demanda Verbal Contractual promovida por las siguientes personas:

- ANDRES FELIPE ROJAS DAZA
- CLARA CECILIA GONZALEZ PATIÑO
- RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ,
- ELKIN FIDEL ARIZA GAITAN
- DIANA CRISTINA GOMEZ VALERA
- JORGE IVAN OVIEDO JIMENEZ
- MIRIAM CHACON CHACO
- FLOR ESTELA CHACON CHACON
- INDIRA MAYERLY FLOREZ CASTRO
- JORGE MARIO CARDONA BERMUDEZ
- GERBEN LININGTON CASTRO SALAZAR
- LUCERO VILLAMIL CASTRO,
- LILIANA MARIA SOCHIMILCA SOCHA
- JUAN CARLOS PORRAS SILVA
- AIDA CRISTINA CADAVID LONDOÑO

En contra de las siguientes sociedades:

- ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL
- FIDEICOMISO PARQUEO LOTE UNO CARTAGENA
- FIDEICOMISO PARQUEO LOTE DOS CARTAGENA
- ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- BD CARTAGENA S.A.S.

4.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

5.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- Notifíquese esta providencia al extremo demandado de manera virtual de conformidad con la Ley 2213 de 2022 o de manera física en los términos del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> C-2 TRIBUNAL/ 05ExpedienteTribunal/ 04AutoResuelveRecursoApelaciónAuto



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

7.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de \$ 112.006.000

8.- Se reconoce personería al abogado Luis Ángel Mendoza Salazar, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR